

RESOLUCION PARTICULAR

VISTO:

El Proceso Virtual N° 00, el Expediente N° 00 y otros del Sumario Administrativo instruido al contribuyente **NN** con **RUC 00**, en adelante (**NN**), y;

CONSIDERANDO:

Que mediante la Orden de Fiscalización N° 00 notificada el 07/06/2023, a través de la Dirección General de Fiscalización Tributaria (**DGFT**), la actual Gerencia General de Impuestos Internos de la Dirección Nacional de Ingresos Tributarios, (en adelante **GGII**) dispuso el control del cumplimiento de las obligaciones del IVA General de los periodos fiscales de 05/2018 a 08/2019; y 11 y 12/2019; y del IRP del ejercicio fiscal 2019 de **NN**, respecto a los rubros ventas/ingresos y compras/egresos y para tal efecto le requirió que presente sus comprobantes originales de ventas y de compras, sus libros de ingresos y egresos del IRP en formato impreso y digital y sus libros de compras y ventas del IVA en formato impreso y digital, lo cual fue cumplido por el contribuyente.

La Fiscalización Puntual tiene como antecedente a las investigaciones efectuadas por la **GGII** a fin de confirmar la veracidad de los datos consignados por **NN** en sus Declaraciones Juradas del IVA General e IRP detectando inconsistencias en cuanto a sus compras, ventas e ingresos, por lo que mediante el Informe DGFT/DPO N° 00/2023, el Departamento de Planeamiento Operativo (**DPO**) de la **DGFT** sugirió la apertura de una Fiscalización Puntual al contribuyente.

Durante la Fiscalización, los auditores de la **GGII** verificaron los documentos presentados por **NN**, así como las informaciones obrantes en el módulo Hechauka del Sistema de Gestión Tributaria Marangatu (**SGTM**) y los datos consignados en sus Declaraciones Juradas del IVA General constatando que el contribuyente respaldó sus créditos fiscales con comprobantes que no guardan relación directa o indirecta con su actividad gravada consignada en el RUC (Otras actividades de servicios personales n.c.p.) y compras sin respaldo documental; asimismo constataron que el contribuyente omitió declarar la totalidad de sus ventas, en infracción a lo dispuesto en los Arts. 85 y 86 de la Ley N° 125/1991, (en adelante la Ley), concordante con los Arts. 19 y 68 del Anexo al Decreto N° 1030/2013, por lo que procedieron a efectuar el ajuste fiscal, resultando saldos a favor del Fisco. Teniendo en cuenta, que estas irregularidades tuvieron incidencia en la liquidación del IRP del ejercicio fiscal 2019, los auditores de la **GGII** procedieron a efectuar la determinación de este impuesto, donde también surgieron saldos a ingresar, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 13 de la Ley N° 4376/2012 y los Arts. 18 y 19 del Decreto N° 359/2018.

Dadas estas circunstancias, recomendaron calificar la conducta de **NN** como Defraudación, conforme a lo estipulado en el Art. 172 de la Ley. En consecuencia, recomendaron la aplicación de una multa de 1 a 3 veces el monto de los tributos defraudados, conforme al Art. 175 de la Ley, a establecerse a las resultas del Sumario Administrativo, según el siguiente detalle:

Obligación	Ejercicio/Periodos Fiscales	Monto Imponible	Impuesto a Ingresar	Monto de la Multa por Defraudación
------------	-----------------------------	-----------------	---------------------	------------------------------------

521- AJUSTE IVA	may-18	171.760.610	17.176.061	SERÁ GRADUADA DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL ART. 175, CONFORME A LOS PROCEDIMIENTOS PREVISTOS EN LOS ARTS. 212 Y 225 DE LA LEY.
521- AJUSTE IVA	jun-18	23.459.339	2.266.317	
521- AJUSTE IVA	jul-18	14.225.057	1.332.616	
521- AJUSTE IVA	ago-18	10.465.289	966.189	
521- AJUSTE IVA	sept-18	13.664.031	1.292.708	
521- AJUSTE IVA	oct-18	9.838.851	902.099	
521- AJUSTE IVA	nov-18	12.828.407	1.183.491	
521- AJUSTE IVA	dic-18	41.424.530	4.040.097	
521- AJUSTE IVA	ene-19	77.919.457	7.730.243	
521- AJUSTE IVA	feb-19	124.042.889	12.404.289	
521- AJUSTE IVA	mar-19	203.877.247	19.565.118	
521- AJUSTE IVA	abr-19	184.050.000	18.405.000	
521- AJUSTE IVA	may-19	17.707.432	1.694.461	
521- AJUSTE IVA	jun-19	176.717.748	17.630.459	
521- AJUSTE IVA	jul-19	24.482.559	2.403.831	
521- AJUSTE IVA	ago-19	42.662.519	4.180.893	
521- AJUSTE IVA	nov-19	131.200.544	13.013.429	
521- AJUSTE IVA	dic-19	19.845.028	1.885.130	
512- AJUSTE IRP	2019	681.616.363	68.161.636	
TOTALES		1.981.787.900	196.234.068	

A fin de precautelar las garantías constitucionales de la Defensa y el Debido Proceso, por Resolución N° 00 notificada el 03/11/2023, el Departamento de Sumarios y Recursos 2 (**DSR2**) dispuso la instrucción del Sumario Administrativo al contribuyente **NN** con **RUC 00** conforme lo disponen los artículos 212 y 225 de la Ley, que prevén los procedimientos para la determinación tributaria y la aplicación de sanciones.

El 14/11/2023 mediante el Formulario N° 00, solicitó entre otras cosas la prórroga para la presentación de su Descargo, las que fue otorgada por Providencia N° 00 notificada el 16/11/2023. El Descargo fue presentado el 19/12/2023, en el que **NN** presentó su allanamiento y, por ende, corresponde la prosecución del trámite administrativo y declarar la cuestión de puro derecho conforme al inc. 6) del Art. 225 de la Ley, por lo que el **DSR2** llamó a Autos para Resolver.

NN señaló que: *"...que me allano al contenido del Acta Final en cuanto a la aplicación de la sanción, con excepción del porcentaje, ya que fui sorprendido en mi buena fe sobre esos hechos en razón de que mi actividad económica principal es la de futbolista profesional y esa tarea lo venían haciendo terceras personas. A fin de poder afrontar estas penalizaciones de que fui objeto, le solicito a la Administración Tributaria la consideración especial con respecto a la multa que me van a aplicar y me aplique la multa mínima prevista en el Ley Tributaria, en razón de que desde el momento que la Administración Tributaria he detectado el error de mi parte, respecto del cumplimiento de mis obligaciones tributarias en materia del IVA e IRP, he puesto toda mi colaboración para aclarar dicha situación, y estoy dispuesto inmediatamente a rectificar las declaraciones juradas tributarias de los referidos impuestos, por lo que esa repartición recaudadora debe considerarlo como atenuante, y en tal sentido en estricta justicia correspondería aplicar la sanción mínima, cuya liquidación se detalla en el Acta de referencia, y así solicitamos formalmente a esa dependencia tributaria..."* (sic).

En referencia a la manifestación realizada por el sumariado, el **DSR2** mencionó que el allanamiento implica el reconocimiento del derecho material invocado en el acto administrativo y consecuentemente la renuncia a oponerse a la pretensión del Fisco, en concordancia con lo definido en el Diccionario de Ciencias Jurídicas de Manuel Ossorio (2001) "*ALLANARSE: Admitir, conforme con peticiones o requerimientos de otros*"; lo cual se observa en el escrito presentado por **NN** con relación a las obligaciones que le fueran reclamadas.

Respecto a la cuestión de fondo, el **DSR2** analizó todas las evidencias recabadas durante la Fiscalización y en la etapa sumarial y comprobó que **NN** respaldó sus créditos fiscales en el IVA General de los periodos fiscales 05/2018 a 08/2019; y 11 y 12/2019 con comprobantes que no guardan relación con sus actividades económicas declaradas en el RUC; asimismo declaró montos de compras sin respaldo documental y no declaró la totalidad de sus ventas en infracción a lo dispuesto en los Arts. 85 y 86 de la Ley, concordante con los Arts. 19 y 68 del Anexo al Decreto N° 1030/2013. Por otra parte, considerando que las ventas no declaradas tuvieron incidencia en el IRP del ejercicio fiscal de 2019, el **DSR2** concluyó que también corresponde la liquidación efectuada por los auditores de la **GGII** de conformidad a lo dispuesto en el Art. 13 de la Ley N° 4376/2012 y los Arts. 18 y 19 del Decreto N° 359/2018.

En cuanto a la calificación de la conducta y la aplicación de sanciones, el **DSR2** manifestó que el Art. 172 de la Ley claramente dispone que debe existir una conducta (acción u omisión) realizada por el contribuyente con el fin de provocar un engaño o perjuicio al Fisco, el cual está representado por el monto que dejó de ingresar en concepto del IVA General e IRP con la intención de procurarse un beneficio indebido y no pagar los impuestos correspondientes. Por esta razón, la propia Ley establece que de confirmarse alguna de las presunciones establecidas en el Art. 173 del mismo cuerpo legal se comprueba que el actuar del contribuyente fue con intención, y en el caso particular ha quedado plenamente demostrado que **NN** presentó sus Declaraciones Juradas con datos falsos, suministró informaciones inexactas sobre sus operaciones (Numerales 3) y 5) del Art. 173 de la Ley), y que hizo valer ante la Administración Tributaria formas manifiestamente inapropiadas a la realidad de los hechos gravados (Numeral 12) del Art. 174 de Ley), por lo que corresponde calificar su conducta como Defraudación.

A fin de establecer la graduación de la sanción, el **DSR2** señaló que, si bien existieron circunstancias agravantes, destacó que para la aplicación de esta es preciso considerar su finalidad, que además de la reparación del daño, debe ser lo suficientemente disuasiva para inducir al contribuyente al cumplimiento de sus obligaciones, sin que ello signifique un sustancial menoscabo a su patrimonio, al punto de provocar el cierre o cese definitivo de las actividades comerciales del infractor.

Por esta razón y en cumplimiento del Principio de Proporcionalidad, que faculta a la **GGII** a determinar la cuantía de la sanción entre un mínimo y un máximo, el **DSR2** analizó las diferentes circunstancias y peculiaridades del caso y señaló que se cumplen las circunstancias previstas en los numerales 1), 2), 6) y 7) del Art. 175 de la Ley y consideró la reiteración y continuidad por la comisión repetida de las mismas infracciones y la importancia del perjuicio fiscal y las características de la infracción, las que se configuran por la declaración de compras que no guardan relación con su actividad económica, sin respaldo documental y declaración incompleta de sus ventas; y finalmente por la conducta asumida por el infractor en el esclarecimiento de los hechos, pues **NN** presentó todos los documentos que le fueron requeridos durante la Fiscalización y posteriormente en el Sumario Administrativo manifestó su allanamiento a la denuncia formulada por los Auditores de la **GGII**, por lo tanto consideró que corresponde la aplicación de una multa del 200% sobre los tributos defraudados.

Finalmente, con base en las consideraciones de hecho y de derecho expuestas anteriormente, el **DSR2** concluyó que corresponde dictar el acto administrativo y aplicar la multa.

POR TANTO, en uso de las facultades conferidas en la Ley N° 7143/2023,

EL GERENTE GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS

RESUELVE

Art. 1°:Determinar la obligación fiscal del contribuyente NN con RUC 00, conforme a las razones expuestas en el Considerando de la presente Resolución de acuerdo al siguiente detalle:

Obligación	Periodo	Impuesto	Multa	Total
521 - RESOLUCIÓN DE AJUSTE IVA	05/2018	17.176.061	34.352.122	51.528.183
521 - RESOLUCIÓN DE AJUSTE IVA	06/2018	2.266.317	4.532.634	6.798.951
521 - RESOLUCIÓN DE AJUSTE IVA	07/2018	1.332.616	2.665.232	3.997.848
521 - RESOLUCIÓN DE AJUSTE IVA	08/2018	966.189	1.932.378	2.898.567
521 - RESOLUCIÓN DE AJUSTE IVA	09/2018	1.292.708	2.585.416	3.878.124
521 - RESOLUCIÓN DE AJUSTE IVA	10/2018	902.099	1.804.198	2.706.297
521 - RESOLUCIÓN DE AJUSTE IVA	11/2018	1.183.491	2.366.982	3.550.473
521 - RESOLUCIÓN DE AJUSTE IVA	12/2018	4.040.097	8.080.194	12.120.291
521 - RESOLUCIÓN DE AJUSTE IVA	01/2019	7.730.243	15.460.486	23.190.729
521 - RESOLUCIÓN DE AJUSTE IVA	02/2019	12.404.289	24.808.578	37.212.867
521 - RESOLUCIÓN DE AJUSTE IVA	03/2019	19.565.118	39.130.236	58.695.354
521 - RESOLUCIÓN DE AJUSTE IVA	04/2019	18.405.000	36.810.000	55.215.000
521 - RESOLUCIÓN DE AJUSTE IVA	05/2019	1.694.461	3.388.922	5.083.383
521 - RESOLUCIÓN DE AJUSTE IVA	06/2019	17.630.459	35.260.918	52.891.377
521 - RESOLUCIÓN DE AJUSTE IVA	07/2019	2.403.831	4.807.662	7.211.493

521 - RESOLUCIÓN DE AJUSTE IVA	08/2019	4.180.893	8.361.786	12.542.679
521 - RESOLUCIÓN DE AJUSTE IVA	11/2019	13.013.429	26.026.858	39.040.287
521 - RESOLUCIÓN DE AJUSTE IVA	12/2019	1.885.130	3.770.260	5.655.390
512 - RESOLUCIÓN DE AJUSTE IMPUESTO A LA RENTA DEL SERVICIO DE CARÁCTER PERSONAL	2019	68.161.636	136.323.272	204.484.908
Totales		196.234.067	392.468.134	588.702.201

**Obs. Los accesorios legales serán calculados hasta la fecha del allanamiento.*

Art. 2°: CALIFICAR la conducta del contribuyente **NN** con **RUC 00** conforme a lo establecido en el Art. 172 de la Ley N° 125/1991; y **SANCIONAR** al mismo con la aplicación de una multa equivalente al 200% sobre los tributos defraudados, conforme a las razones expuestas en el Considerando de la presente Resolución.

Art. 3°: NOTIFICAR al contribuyente conforme a la RG N° 114/2017, con su modificación dada por la RG N° 52/2020 a fin de que proceda a dar cumplimiento a lo dispuesto en la presente Resolución, bajo apercibimiento de Ley.

Art. 4°: INFORMAR lo resuelto a la Dirección General de Recaudación y de Oficinas Regionales, a fin de que tome conocimiento de los términos de la presente Resolución, y cumplido archivar.

EVER OTAZÚ
GERENTE GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS